

VENTA DE EJEMPLARES  
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO  
CONCERTADO

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, **15** pesetas; seis id., **25**; un año, **40**  
No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

### SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación provincial

### ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1928, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiera.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

**La cuestión de la vivienda constituye otra de las grandes lacras nacionales y está intensamente ligada a la sanitaria.**

(Palabras del Caudillo).

## JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 23 de febrero de 1940 sobre la reposición de Magistrados del Tribunal Supremo.

La Ley de 27 de agosto de 1938 reorganizando el Tribunal Supremo, distinguió en sus artículos 11 y 12 dos momentos distintos: los nombramientos de los funcionarios que habían de formar el primer grupo que propondría, en su caso, la terna para la designación de toda la plantilla que en aquella Ley se establecía, y la forma de cubrir las vacantes sucesivas, y al señalar entre los primeros como elegibles a los que hubieran sido Presidentes de Sala o Magistrados del Tribunal Supremo no podía olvidar, pero tampoco disponer de los que con tales condiciones no dependían del Gobierno Nacional por estar en zona no liberada, situación que es necesario determinar al crear las nuevas plazas que establece la Ley de 30 de junio de 1939.

En su virtud,

### DISPONGO:

Artículo primero. Los que hubieren sido Presidentes de Sala o Magistrados del Tribunal Supremo con anterioridad a la Ley de 6 de mayo de 1931 y al publicarse la de reorganización de dicho Alto Tribunal de fecha 27 de agosto 1938 no se hallaren en zona liberada y hubieren sido resueltos favorablemente sus expedientes de depuración antes de publicarse la presente disposición podrán ser designados por el Consejo de Ministros, a propuesta del de Justicia, para ocupar las plazas creadas por la Ley de 30 de junio de 1939, siendo adscritos, según su procedencia a las respectivas Salas, conforme determina la Ley de 27 de agosto de 1938 reorganizando el Tribunal Supremo y conservando a efectos de escalafón la antigüedad que correspondiese a su primera posesión en dicho Alto Tribunal.

Artículo segundo. Tales nombramientos no consumirán turno a los efectos de los apartados A) y B) del artículo 12 de la repetida Ley de 27 de agosto de 1938.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a veintitrés de febrero de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

## GOBIERNO DE LA NACION

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 23 de febrero de 1940 considerando incorporados a los cuadros del Ejército, como soldados del mismo, a los españoles que, unidos a el, coadyuvaron al Alzamiento Nacional.

En los primeros días del Alzamiento Nacional, miles de españoles tomaron espontáneamente las armas para salvar a la Patria uniéndose al Ejército liberador, sin mediar formalidad legal que les diera la condición de soldado.

Asociados de este modo generoso y anónimo a la empresa para la que el Ejército convocaba a todos los patriotas, muchos de ellos cayeron gloriosamente, sin que, por faltarles aquel requisito, hayan podido legar a sus descendientes otro patrimonio que el recuerdo imperecedero de su heroico sacrificio.

En homenaje a sus merecimientos, y por estimar de justicia que sus familiares vean aminorados los perjuicios que se les siguen por la falta de quienes atendían a sus necesidades,

### DISPONGO:

Artículo primero. Los españoles no pertenecientes a los reemplazos movilizados, ni formalmente fi-

liados como voluntarios, que, uniéndose a las fuerzas del Ejército Nacional, o alzándose en armas por el Movimiento, murieron gloriosamente en acción de guerra o como consecuencia directa de heridas recibidas en la campaña, se considerará que quedaron incorporados a los cuadros del Ejército como soldados del mismo, salvo que hubiesen alcanzado, de modo reglamentario, un empleo superior antes o después de su incorporación al Alzamiento.

Artículo segundo. Los familiares de los caídos en las circunstancias expresadas, tendrán derecho a la pensión que se causa por fallecimiento de militares en acción de guerra.

Artículo tercero. El Ministerio del Ejército, oído el Consejo Supremo de Justicia Militar, dictará las instrucciones necesarias para la justificación del derecho al percibo de pensión y cuantas medidas sean precisas para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de febrero de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 29 de Febrero de 1940 suspendiendo temporalmente las facturaciones de carbón consignadas a estaciones distantes de Madrid menos de 45 kilómetros.

Ilmo Sr.: En atención a las razones expuestas por la Subcomisión Reguladora de Combustibles Sólidos en relación con el transporte de carbones a Madrid,

Este Ministerio ha dispuesto suspender temporalmente las facturaciones de carbón consignadas a estaciones distantes de Madrid menos de cuarenta y cinco kilómetros.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de febrero de 1940.

PEÑA BOEUF

Ilmo. Sr. Director General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 22 de febrero de 1940 ampliando a cinco años el plazo concedido por el artículo 33 del Reglamento de 20 de octubre de 1938 para aplicación de la ley del Régimen de Subsidios familiares.

Ilmo. Sr.: Entre las normas reglamentarias previstas por el Decreto de 20 de octubre de 1938 para la aplicación del Régimen obligatorio de Subsidios familiares, figura la prescripción del derecho al cobro de las cuotas debidas por los patronos y asegurados para el sostenimiento del mismo, transcurrido que sea un año desde la fecha en que proceda su abono.

Llegado el momento de vencimiento del referido plazo de prescripción, se advierte la falta de afiliación en el Régimen de buen número de empresas que, sin duda, demoraron el cumplimiento de esta obligación por la reorganización natural de sus industrias al recuperar, con la liberación total de España, los centros de trabajo que estaban enclavados en la zona sometida.

Por otra parte, la Caja Nacional de Subsidios familiares tropezó en los primeros tiempos con las dificultades

que la guerra imponía, para el ejercicio de su labor, en cuanto a conseguir de una manera eficaz la recaudación de las cuotas patronales y obreras.

Lo expuesto evidencia que, de no modificarse los términos concretos de prescripción del plazo que para la satisfacción de las cuotas determina el artículo 33 del Reglamento de 20 de octubre de 1938, se produciría un considerable perjuicio a los intereses del Régimen al quedar impagadas muchas de las sumas debidas, y se entorpecería la implantación de las leyes creadoras de nuevos regímenes especiales de subsidios familiares, para cuyo sostenimiento se contó con los fondos de aquella procedencia.

Por ello,

Este Ministerio, haciendo uso de la autorización concedida por la séptima disposición transitoria del Reglamento de 20 de octubre de 1938, ha tenido a bien disponer se entienda modificado el plazo de prescripción para el percibo de cuotas del Régimen obligatorio de Subsidios familiares que el artículo 33 del Reglamento ya citado fija en un año, ampliándolo al de cinco años.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

## SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE GUADALAJARA

Circular núm. 105

En virtud de órdenes recibidas de la Delegación Nacional del S. N. T., a partir del presente mes los fabricantes de harinas presentarán ante esta Jefatura, QUINCENALMENTE, la declaración jurada que ahora rinden mensualmente. Dichas declaraciones deben obrar en esta Jefatura, una, en los cinco primeros días de cada mes, con el movimiento habido del 16 al último día del mes anterior, y otra del 15 al 20 de cada mes con el movimiento habido durante la primera quincena de dicho mes.

Deberán formularse declaraciones independientes para el trigo y sus harinas y para el centeno y las suyas.

Lo que se hace público para que por los interesados se cumpla con toda puntualidad lo ordenado.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-sindicalista.

Guadalajara 1.º de Marzo de 1940.—El Jefe provincial. 1288

## Fiscalía provincial de la Vivienda de Guadalajara

CIRCULAR

En vista de la negligencia observada por muchos Inspectores municipales de Sanidad y Alcaldes de esta provincia en el cumplimiento de los servicios que reiteradamente les están ordenados por esta Fiscalía, que por todos los medios a su alcance, ha publicado órdenes aclaratorias para el mejor desempeño de las obligaciones que las Leyes vigentes les exigen, y estando dispuesto a no consentir por más tiempo la indiferencia o apatía actual, dispongo lo siguiente:

1.º El servicio de Avance Sanitario, para el que

oportunamente se remitieron las fichas correspondientes, ha de quedar terminado, obrando en esta Dependencia, las fichas duplicadas, en el próximo mes de Marzo.

2.º Todo propietario o representante del mismo, tiene la obligación, que cumplirá durante dicho Marzo, de solicitar del Inspector de Sanidad (Médico titular) la expedición de las Cédulas de Habitabilidad, lo mismo si es el propietario el ocupante de la vivienda que si la tiene alquilada. Pasada esa fecha, los señores Inspectores de Sanidad comunicarán los propietarios que no han cumplido esta obligación para sancionar su desobediencia.

3.º Los señores Inspectores municipales de Sanidad tienen el ineludible deber de visitar, como mínimo, dos viviendas por semana de cada pueblo, caserío o agregado de cuya asistencia esté encargado, cumplimentando el impreso modelo P. O. para que el propietario pueda recoger, con la presentación de este impreso, la Cédula de Habitabilidad del Subdelegado del partido.

4.º Las obras de nueva construcción o reforma importante de las existentes, deben ir precedidas de la autorización del Inspector municipal de Sanidad, y éste, para concederlas, necesita como trámite previo, proyecto por duplicado de la obra que se intenta, presupuesto global y memoria descriptiva de la misma. Con estos documentos a la vista y previo los asesoramientos técnicos que necesite, concederá la autorización necesaria o la denegará, justificando las razones que a ello le han obligado.

4.º Los señores Alcaldes, con el Visto Bueno del Inspector de Sanidad, darán cuenta a esta Fiscalía en el plazo de quince días, de las obras que se han realizado desde primero de Octubre último, o estén realizándose en su término municipal, sin haber solicitado la autorización correspondiente.

5.º Los señores Subdelegados de Medicina remitirán decenalmente relación de Cédulas de Habitabilidad expedidas de cada pueblo de su partido, llenando el modelo S. P. O. bis, u oficio negativo, sino hubieran expedido ninguna.

6.º Los Ayuntamientos proveerán a los señores Inspectores de Sanidad del material que necesiten para cumplir los servicios encomendados, solicitando de esta Fiscalía los impresos que necesiten y abonando su importe de fondos municipales.

El incumplimiento de las disposiciones precedentes irá seguida de la correspondiente sanción, no menor de cincuenta pesetas, y con la que quedan conminados los señores Alcaldes, Inspectores municipales de Sanidad y Subdelegados de Medicina de esta provincia por los servicios a cada uno encomendados en esta Circular.

Los señores Inspectores municipales de Sanidad, como Delegados locales de esta Fiscalía, tienen carácter de autoridad, encareciendo a los señores Alcaldes y Secretarios les presten toda su ayuda y colaboración, dándoles cuenta de la presente Circular, y exponiendo copia de la misma en los sitios de costumbre de su localidad para conocimiento de quienes interesen.

Guadalajara 29 de Febrero de 1940.—El Fiscal Delegado, Luis Muñoz.

1266

## Primer Depósito de Sementales

### ANUNCIO

Por el presente se hace saber a los señores Ganaderos de la provincia de Guadalajara que, en los pri-

meros días del mes de Marzo, serán establecidas por este Depósito, en los puntos que se indican, las Paradas de Sementales del Estado relacionadas a continuación, con el fin de que si lo desean, puedan beneficiar sus yeguas gratuitamente en la presente temporada de monta.

Provincia, Guadalajara. Punto donde se establecen, Sacedón. Número de sementales: caballos, 2. garañones, 1. Razas: Arabe, Andaluza. Fecha de apertura, 7 de Marzo.

Alcalá de Henares 29 de Febrero de 1940.—El Teniente Coronel primer Jefe.

## Ayuntamientos

### GUADALAJARA

La Comisión gestora de mi presidencia, en sesión celebrada en el día de ayer, aprobó la ordenanza que regula los derechos y tasas sobre recogida de basuras y desperdicios a domicilio, y cumpliendo lo dispuesto en el artículo 322 del Estatuto municipal, queda expuesta al público durante el plazo de quince días hábiles, en la Intervención municipal de este Ayuntamiento.

Guadalajara 1 de Marzo de 1940.—El Alcalde-Presidente, Sanz Vázquez.

1282

### PIOZ

La Comisión gestora del Ayuntamiento Nacional de esta villa, con cuya presidencia me honro, ha acordado, en sesión del día de hoy, abrir concurso por término de treinta días, para la provisión en propiedad, de la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento, que se halla vacante, con el sueldo anual de 120 pesetas.

Para optar a dicho concurso, se requiere saber leer y escribir con alguna corrección y las cuatro reglas fundamentales de la Aritmética, lo que se justificará previo examen.

El orden de preferencia para la adjudicación de dicha plaza, a tenor de lo dispuesto en el artículo 9.º de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre de 1939, es el siguiente:

Caballeros Mutilados, ex-Combatientes, ex-Cautivos, familiares de víctimas de la guerra, y de no existir solicitantes que reúnan alguna de estas circunstancias, se adjudicará la plaza al que demuestre mayores conocimientos, siempre que acredite una perfecta adhesión al Glorioso Movimiento.

Las instancias solicitando tomar parte en el indicado concurso, con los documentos justificantes de las condiciones que cada aspirante alegue, se presentarán en esta Alcaldía en el expresado plazo de treinta días, que se computarán hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Pioz 27 de Febrero de 1940.—El Alcalde-Presidente, Esteban Colodrón.

1267

### MEGINA

Para dar el debido cumplimiento a la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 30 de Octubre de 1939, se anuncian a concurso para su provisión en propiedad, por el plazo de treinta días, a contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, las siguientes plazas:

Alguacil del Ayuntamiento, con el sueldo anual de 125 pesetas.

Guarda municipal, con el sueldo anual de 365 pesetas.

Recaudador municipal, con el 3 por 100.

En dicho concurso se habrá de guardar la preferencia que establece el artículo 9.º de la mencionada Orden.

Megina 22 de Febrero de 1940.—El Alcalde, Carlos García. 1146

### TORREJON DEL REY

Don Agustín Rubio Recio, Alcalde-Presidente de la Comisión Gestora de esta villa de Torrejón del Rey.

Hago saber: Que de acuerdo con las disposiciones vigentes, se anuncian las vacantes de las plazas de este Ayuntamiento que a continuación se expresan:

1.ª La de Recaudador municipal, bajo las condiciones siguientes:

a) Abonar la cuarta parte del importe de los descubiertos que se le hagan entrega al hacerse cargo de los mismos y lo restante el día del vencimiento de los trimestres respectivos; como remuneración a sus servicios percibirá el 3 por 100 de las cantidades que haga efectivas a la Corporación.

2.ª La de Alguacil municipal, con mil noventa y cinco pesetas.

El orden de preferencia de los nombramientos será el señalado en el Decreto de 30 de Octubre último, siempre que reúna las condiciones necesarias para ello.

Los que deseen solicitar dichos cargos pueden hacerlo ante esta Alcaldía, en legal forma, en el plazo de treinta días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Torrejón del Rey a 12 de Febrero de 1940.—El Alcalde, A. Rubio. 1140

### MOTOS

Se hallan vacantes las plazas de Recaudador y de Alguacil de este Municipio.

La primera está dotada con 250 pesetas anuales y la segunda con 54 celemines de centeno.

Y en cumplimiento de la Orden ministerial de 30 de Octubre de 1939, se anuncia concurso por término de treinta días, para su provisión en propiedad.

Dichas plazas se cubrirán por el orden de preferencia indicado en el artículo 9.º de la Orden ministerial citada.

Motos 24 de Febrero de 1940.—El Alcalde, Augusto López López. 1147

### HITA

Hallándose vacante la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento, con el haber anual de trescientas pesetas, se anuncia concurso por treinta días, a partir del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para su provisión en propiedad, con el orden de preferencia que se consigna en la Disposición 9.ª de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre de 1939, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 190 de dicho año; el agraciado disfrutará de casa libre.

Hita 22 de Febrero de 1940.—El Alcalde, ilegible. 1156

### CERECEDA

Vacante la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 60 pesetas, se anuncia a concurso, para proveer en propiedad, con la preferencia señalada en el artículo 9.º de la Orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 30 de Octubre de 1939.

En el plazo de treinta días hábiles se admitirán solicitudes, documentadas y escritas por los interesados, como prueba de poseer los conocimientos de la enseñanza primaria indispensables para ejercer el cargo.

Cereceda 28 de Febrero de 1940.—El Alcalde accidental, Manuel Delgado. 1264

### POZO DE GUADALAJARA

La Comisión gestora del Ayuntamiento Nacional de esta villa, con cuya presidencia me honro, ha acordado, en sesión de 25 del actual, abrir concurso, por término de treinta días, para la provisión, en propiedad, de la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento, que se halla vacante, con el sueldo anual de ciento veinte pesetas.

Para optar a dicho concurso, se requiere saber leer y escribir con alguna corrección y las cuatro reglas fundamentales de la aritmética, lo que se justificará previo examen.

El orden de preferencia para la adjudicación de dicha plaza, a tenor de lo dispuesto en el artículo 9.º de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre de 1939, es el siguiente:

Caballeros mutilados, ex-combatientes, ex-captivos y familiares de víctimas de la guerra, y de no existir solicitantes que reúnan alguna de estas circunstancias, se adjudicará la plaza al que demuestre mayores conocimientos, siempre que acredite una perfecta adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

Las instancias solicitando tomar parte en el indicado concurso, con los documentos justificativos de las condiciones que cada aspirante alegue, se presentarán en esta Alcaldía en el expresado plazo de treinta días, que se computarán hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Pozo de Guadalajara 26 de Febrero de 1940.—El Alcalde-Presidente, Román H. Baldominos. 1157

### ROBLEDILLO DE MOHERNANDO

Don Pedro Cubillo Pérez, Alcalde Nacional de esta villa.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto Municipal, la Comisión gestora que tengo el honor de presidir, en sesión del día 26 del actual, procedió a la designación de Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el año actual de 1940, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real.—Don Celedonio Vallejo Rojo, don Ignacio Alonso Pérez, doña Lorenza Braniffat y Ricard, don Pedro Marchamalo Marchamalo.

Parte personal.—Don Hilario Velázquez Fernández, don Francisco Sanz Fernández, don Andrés Varela Ojalvo, don Nicolás Valle Gil.

Los documentos que han servido de base para hacer dicha designación quedan expuestos al público en esta Secretaría por término de siete días para oír reclamaciones.

La constitución de dichas Comisiones continuará

en las fechas siguientes: El día 29 del actual, a las doce, posesión de los Vocales natos. El día 3 de Marzo, elección de Vocales electos. El día 8, constitución definitiva de las Comisiones de evaluación. El día 10, constitución de la Junta general del repartimiento.

Se requiere por medio de este edicto a los contribuyentes del término para que en el plazo de diez días presenten en la Secretaría declaración jurada de las utilidades que por todos conceptos obtengan; advirtiéndoles que, de no hacerlo, se les fijarán por los datos y documentos tributarios de este Municipio.

Robledillo de Mohernando 26 de Febrero de 1940.  
El Alcalde, Pedro Cubillo.

### YEBES

Don Clemente Ocaña Moratilla, Alcalde-Presidente de la Comisión gestora del Ayuntamiento de esta villa de Yebes.

Hago saber: Que la citada Corporación, en cumplimiento del artículo 489 del Estatuto municipal, en sesión del día 15 del actual, ha procedido a la designación de Vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento general de utilidades para el año actual.

Asimismo se hace saber que el día 25 del actual, se constituirán los Vocales natos y se hará la elección de Vocales electivos, con exposición al público hasta el 29; el día 1.º de Marzo próximo, constitución de la Junta general del repartimiento; del 2 al 7, presentarán los contribuyentes en esta Secretaría declaraciones juradas de sus utilidades; el 8, formación del repartimiento; del 10 al 25, exposición al público del mismo con el fin de oír reclamaciones.

Por último, se requiere por este anuncio para que todos los contribuyentes vecinos y forasteros, que perciban rentas u obtengan utilidades en este término municipal, presenten las relaciones de sus utilidades en el plazo señalado; advirtiéndoles que, de no hacerlo, se les fijarán por los datos y documentos tributarios de este Municipio.

Yebes a 19 de Febrero de 1940.—El Alcalde, Clemente Ocaña..

1051

### GALAPAGOS

Don Martín Moreno Martínez, Alcalde Nacional de Galápagos.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, la Corporación municipal que presido, en sesión del día 20 del actual, acordó designar Vocales natos de las Comisiones de evaluación, a los señores siguientes:

Parte real.—Don Manuel de las Heras Montalvo, don Jesus Moreno Redondo, don Agustín Madrigal García y don Julián Moreno Nieto.

Parte personal.—Don Apolonio Martínez López, don Julián Torija Montalvo y don Julián Caballero Abajo.

Los documentos que han servido de base para hacer dichas designaciones, quedan expuestos al público en esta Secretaría, por siete días.

El proceso para la constitución de dichas Comisiones, continuará a los días siguientes:

El día 25 del actual, a las once horas, posesión de los Vocales natos y formación de las listas de electores.

Del día 26 al 30 del mismo mes, exposición al público de dichas listas.

El día 3 de Marzo próximo, de las diez a las once, elección de Vocales electivos.

El día 12, a las once horas, constitución definitiva de las Comisiones.

El día 18, a la misma hora, constitución definitiva de la Junta general del repartimiento.

Se invita a todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, para que dentro de diez días, contados desde esta fecha, presenten en esta Alcaldía relaciones juradas de utilidades; apercibidos que, de no hacerlo, les serán estimados por las respectivas Comisiones.

Lo que se hace público para conocimiento general, a fin de que en su día no pueda alegarse ignorancia.

Galápagos 21 de Febrero de 1940.—El Alcalde, Martín Moreno.

1069

### TORREBELEÑA

Don Isidro Garralón Garralón, Alcalde de esta villa de Torrebeleña.

Hago saber: Que con arreglo a lo que se dispone en el artículo 75 del Real Decreto de 8 de Marzo de 1924, la Comisión municipal gestora de mi presidencia, en sesión celebrada el día 20 del actual, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento, habiendo correspondido serlo a los siguientes señores:

Parte real.—Don Isidro Garralón Garralón, doña Manuela Garralón Cañamares, don Cesáreo Torres Sacedón, don Cipriano Saboya Palomo.

Parte personal.—Don Pantaleón Boguerín de la Torre, don Quintín Castillo Concha, don Cruz Bueno Criado.

Según se dispone en el párrafo 2.º del mencionado artículo, han quedado expuestos al público, para oír reclamaciones, los documentos administrativos que han servido de base para hacer las designaciones de Vocales.

Lo que se anuncia para conocimiento general, debiendo advertir que las reclamaciones que puedan formularse deberán serlo dentro del plazo de siete días hábiles, ante esta Alcaldía.

Torrebeleña a 22 de Febrero de 1940.—El Alcalde, Isidro Garralón.

1098

### AUÑON

Don Pablo Retuerta Elvira, Alcalde Nacional de la villa de Auñón.

Hago saber: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto Municipal de 8 de Marzo de 1924, este Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día 25 de Febrero del año en curso, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del reparto general de utilidades para el año actual de 1940, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real.—Don Miguel López López, don Valentín Gasco Canosa, don Mariano García Sevilla y don Zoilo Albacete Aguado.

Parte personal.—Parroquia única. Don Manuel Bartolomé Bueno, don Nicolás López Roncero, don Federico Dorado Villa y don Germán González de la Madrid.

Los documentos que han servido de base para las anteriores designaciones quedan expuestos al público en la Casa Ayuntamiento, por término de siete días hábiles.

Para las siguientes operaciones hasta ultimar el repartimiento por la Junta general, se señalan las siguientes fechas:

Día 2 de Marzo de 1940. Constitución de los Vocales natos y formación de las listas para los Vocales electivos y su exposición al público hasta el día 5 del mismo mes.

Día 8. Elección de Vocales electivos.

Día 13. Constitución definitiva de la Junta.

Días 15, 16 y 17. Se presentarán por los contribuyentes hacendados, vecinos y forasteros, las relaciones juradas de sus utilidades.

Días 18, 19, 20 y 21. Confección del reparto, cuyo documento, una vez terminado, se expondrá al público al objeto de oír reclamaciones.

Por este medio, se invita a todos los contribuyentes, vecinos y fuera de él avecindados, que perciban rentas u obtengan utilidades en este término municipal para que en el plazo que se deja señalado presenten las relaciones juradas de unas y otras; en la inteligencia de que, los que no las presenten, serán gravadas sus cuotas conforme a los datos que existan en el Ayuntamiento y no tendrán derecho a hacer reclamación alguna.

Auñon a 27 de Febrero de 1940. —El Alcalde, Pablo Retuerta.

### HIENDELAENCINA

Conforme previene la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 30 de Octubre de 1939, se abre concurso por treinta días, a contar del siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para proveer en propiedad las plazas siguientes, vacantes en este Ayuntamiento:

La de Alguacil municipal, dotada con el haber anual de 691,25 pesetas.

La de Administrador de arbitrios municipales y puestos públicos, dotada con 1.095 pesetas anuales.

En su provisión se seguirá la siguiente prelación: Caballeros Mutilados de guerra, ex Combatientes del Ejército Nacional, ex-Cautivos y afectos e incondicionalmente adheridos al Glorioso Movimiento Nacional.

Para el desempeño de ambos cargos justificarán los aspirantes poseer conocimientos de primera enseñanza y deberán acompañar certificados de antecedentes penales, de buena conducta y adhesión al Glorioso Movimiento Nacional y de no padecer impedimentos físicos que les imposibiliten el ejercicio del cargo.

Hiendelaencina a 24 de Febrero de 1940. —El Alcalde, Adolfo Báncora. 1142

### CIRUELOS

Explotación de resinas. —Subasta.

El día 20 del próximo Marzo, a las diez horas, en estas Casas Consistoriales y con intervención de la Autoridad y funcionarios correspondientes, tendrá lugar la subasta de 31.500 pinos o los que resulten del conteo que se practique, sometidos a explotación resinosa en el monte número 150 del Catálogo, para la campaña de resinación del año forestal de 1939-40, y bajo el tipo de tasación de 0,46 pesetas por pino y año.

Para la contratación de dicho aprovechamiento, regirán los pliegos de condiciones generales publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 157, de 30 de Diciembre de 1932, siendo de aplicación además los preceptos legales dictados para regular esta materia contractual, cuyos, con el resto de la documentación relacionada con esta subasta, se hallan

de manifiesto a disposición de los licitadores en la Secretaría del Ayuntamiento, incluyendo entre aquélla el debido presupuesto de gastos facultativos que será además de cuenta del rematante.

Las proposiciones extendidas en papel de 4,50 pesetas, se ajustarán al modelo siguiente:

Don ....., vecino de ....., (en nombre propio o representación legal de ....., provisto de la cédula personal corriente que acompaña, se ha enterado de los pliegos de condiciones y demás que rigen la subasta para el aprovechamiento de jugos resinosos de 31 500 pinos o los que resulten del conteo, situados en el área del monte número 150 del Catálogo, aceptándola en todas sus partes y ofreciendo por dicha explotación la cantidad de ..... céntimos por pino y año.

(Fecha y firma del proponente).

A dicha proposición que se presentará en pliego cerrado, se acompañará el resguardo de haber depositado previamente en la Depositaria municipal la cantidad de 1.000 pesetas, para poder tomar parte en la subasta.

Ciruelos 26 de Febrero de 1940. —El Alcalde, Luis Albacete.

(Derechos de inserción, 21'25 ptas.)

1265

### PIQUERAS

Declaradas vacantes las plazas de Alguacil municipal de este Ayuntamiento, con el haber anual de 85 pesetas; Guarda municipal de campo a pie, con el haber anual de 600 pesetas, y Recaudador municipal, con lo que ascienda el premio de cobranza al 3 por 100 en voluntaria, se sacan a concurso para la provisión en propiedad de estas plazas, por término de treinta días, contados desde el siguiente en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Los aspirantes a las mismas presentarán sus solicitudes ante esta Alcaldía en el plazo señalado.

La prelación entre los solicitantes es en la forma siguiente:

Caballeros Mutilados de guerra, ex-Combatientes del Ejército Nacional, ex-Cautivos, y, por último, los que acrediten mejores pruebas de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

Piquerías a 19 de Febrero de 1940. —El Alcalde, Agapito Pérez. 1150

### DURON

Para dar el debido cumplimiento a la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 30 de Octubre de 1939, se anuncian a concurso para su provisión en propiedad y por el plazo de treinta días, a contar de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, las plazas siguientes:

Alguacil del Ayuntamiento, con el sueldo anual de 100 pesetas.

Guarda municipal de campo a pie, con el sueldo anual de 1368,75 pesetas.

Recaudador municipal y Agente ejecutivo de este Municipio, con lo que ascienda el premio de cobranza y administración al 5 por 100 en voluntaria, más en ejecutiva, las costas y gastos que señala el estatuto de recaudación.

Es condición precisa saber leer y escribir y en cuanto a la de Guarda municipal, los aspirantes a ella deberán acreditar que reúnen las condiciones determinadas por el artículo 2.º del Reglamento del Ramo de 8 de Noviembre de 1849 y conocer las obli-

gaciones de su cargo y principalmente las fijadas por el título 2.º de dicho Reglamento.

El orden de preferencia será el siguiente: 1.º, Mu-tilados útiles al efecto; 2.º, ex-Combatientes; 3.º, ex-Cautivos, y 4.º, los demás que aporten mejores pruebas de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

Las instancias, debidamente reintegradas y acompañadas de la documentación precisa y demás que se crea necesaria, se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento.

Durón a 24 de Febrero de 1940.—El Alcalde, Agapito Delgado. 1152

## REEMPLAZO DEL EJÉRCITO

Con arreglo al caso 5.º del artículo 96 del vigente Reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército, han sido incluidos en el alistamiento de los pueblos que se mencionan, los mozos que a continuación se expresan, e ignorándose el paradero de los mismos, así como el de sus padres, se encarece a las Autoridades tanto civiles como judiciales, que tengan conocimiento de la residencia de aquéllos, lo participen a las respectivas Alcaldías a fin de evitar la duplicidad del alistamiento, a la vez que se ruega a los señores Jueces municipales participen a los Ayuntamientos, por medio de certificación, si en sus Registros civiles consta la defunción de los expresados mozos, a quienes se les cita por medio del presente para que concurran a las respectivas Alcaldías al acto de la clasificación y declaración de soldados; apercibidos que, si no comparecen, les parará el perjuicio consiguiente.

### COLMENAR DE LA SIERRA

Reemplazo de 1940. Ignacio Andonayquí Bare, hijo de José y Josefa.

Reemplazo de 1938. Florencio Gil Atance, hijo de Marcelino y Josefa.

## Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Escopete, la rectificación del padrón de habitantes correspondiente al 31 de Diciembre de 1939, por quince días.

Alcoroches, la id. id., por id.

Campillo de Ranas, la id. id., por id.

Anuela del Pedregal, la id. id., por id.

Fuentenovilla, la id. id., por id.

Torre Cuadrada de Molina, la id. id., por id.

Azuqueca de Henares, la id. id., por id.

Palmaces de Jadraque, la id. id., por id.

Amayas, la id. id., por id.

Labros, la id. id., por id.

Riofrío del Llano, la id. id., por id.

Cañizar, la id. id., por id.

Olmeda del Extremo, el id. id., por id.

Peñalba de la Sierra, la id. id., por id.

Torrebeña, la ordenanza del repartimiento general de utilidades; por quince días.

Valdenuño Fernández, el repartimiento general de utilidades del año 1940, por quince días.

Fuentelsaz, el id. id., por id.

La Puerta, el padrón de cédulas personales del año

1939, y la rectificación del padrón de habitantes, por quince días.

Arbancón, el presupuesto municipal ordinario para 1940, por quince días.

Henche, las cuentas municipales del año 1939, por quince días.

Valdearenas, las id. id. correspondientes al segundo semestre de 1939, por quince días.

Uceda, el expediente de suplemento de crédito de unos a otros capítulos del presupuesto, por quince días.

Herrería, el padrón de cédulas personales para el año 1939, por quince días.

## JUZGADO PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE GUADALAJARA

### — Citaciones —

Don Mauro José de Irizar Ruiz, Capitán provisional de Infantería, Juez instructor provincial de Responsabilidades políticas de Guadalajara.

Por la presente, cito y emplazo al inculcado Víctor Aparicio Andrés, profesión labrador, estado viudo y vecino de Naharros, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que comparezca ante este Juzgado en el plazo de cinco días, al objeto de ser oído en el expediente de responsabilidades políticas que contra el mismo instruyo; bien entendido que, en caso de no hacerlo, se le exigirán las responsabilidades a que haya lugar y se proseguirá la tramitación del expediente sin más citarle ni oírle.

Guadalajara 28 de Febrero de 1940.—El Juez instructor, P. O., el Secretario, Tomás Rubio.

Por el presente, cito y emplazo al inculcado Félix Lucas Pérez Sánchez, de 28 años de edad, natural y vecino de Tordesilos, estado soltero, para que comparezca ante este Juzgado en el plazo de cinco días, con el objeto de que declare en el expediente de Responsabilidades Políticas que contra el mismo se instruye; bien entendido que, en caso de no hacerlo, le pararán todos los perjuicios a que haya lugar y se proseguirá la tramitación del expediente sin más citarle ni oírle.

Guadalajara 1 de Marzo de 1940.—El Juez instructor, P. O., el Secretario, Tomás Rubio.

Por el presente, cito y emplazo al inculcado Anacleto Martínez Martínez, de 47 años de edad, estado casado, de oficio labrador, natural y vecino de Tordesilos, para que comparezca ante este Juzgado en el plazo de cinco días; bien entendido que, en caso de no hacerlo, le pararán todos los perjuicios a que haya lugar, y se proseguirá la tramitación del expediente sin más citarle ni oírle.

Guadalajara 1 de Marzo de 1940.—El Juez instructor, P. O., el Expediente, Tomás Rubio.

### — Anuncio —

Hallándome instruyendo expediente de Responsabilidades políticas contra Miguel Bargalló Ardevol, de 50 años de edad, estado soltero, profesión Catedrático, natural de Reus, vecino de Guadalajara, hijo de Miguel y Concepción, por el presente cito y emplazo para que comparezca ante este Juzgado en el plazo de cinco días; bien entendido que, en caso de no hacerlo, le pararán todos los perjuicios a que haya lu-

gar y se proseguirá la tramitación del expediente sin más citarle ni oírle.

Guadalajara 27 de Febrero de 1940.— El Juez instructor, P. O., El Secretario, Tomás Rubio.

### JUZGADO MILITAR PERMANENTE NUMERO 4 AUDITORIA DE GUERRA

Bernabé o Bernardino Iglesias, natural de Valladolid, y cuyo segundo apellido y demás particularidades se ignoran, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado para responder de los cargos que se le imputan en el sumarisimo de Urgencia, número 4450 del Registro de esta Auditoría; advirtiéndole que, de no comparecer, será declarado rebelde.

Guadalajara 1 de Marzo de 1940.—El Capitán Juez, Felipe D. B. 1285

### Banco de España.—Guadalajara

Habiéndose extraviado el resguardo número 13020, de 3.300 pesetas nominales, en acciones de la «Unión Española de Explosivos», expedido por esta Sucursal con fecha 11 de Mayo de 1936, a favor de don Manuel Esteban Eucabo, se anuncia al público, por segunda vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», «Arriba» de Madrid y el «Boletín Oficial» de esta provincia, según determina el artículo 41 del vigente Reglamento de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Guadalajara 16 de Febrero de 1940.—El Secretario, Enrique Sánchez.

(Derechos de inserción, 10'75 ptas.)

### Notaría de Don Victoriano de la Calle y Silos

Don Victoriano de la Calle y Silos, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en esta Capital, hago constar:

Que mediante acta número 45, autorizada por mí en el día de hoy, don Alfredo Ruiz Ayvar, como gestor administrativo, según manifiesta de la Sociedad «Arriaca», de Ruiz Serrano y Compañía, S. L., dedicada a la industria de fábrica de chocolate, domiciliada en esta población, calle de Olmillos, número 10, ha comparecido para hacer constar el negocio a que dicha Sociedad se dedica y la incautación de que fué objeto en 26 Octubre de 1936, por el Comité de Control e incautación de la Organización de Dependientes de Comercio de esta Ciudad, adherida a la U. G. T., continuando la incautación hasta que fué liberada esta Capital, fecha en que se hizo cargo de nuevo del negocio.

Lo que se publica en este periódico para general conocimiento y salvaguarda de los derechos de terceras personas, las cuales podrán formular la oportuna oposición en escrito dirigido al que suscribe dentro de los diez días siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Guadalajara 2 de Marzo de 1940.— Victoriano de la Calle y Silos.

(Derechos de inserción, 14'75 pesetas).

### Juzgado Provincial de Responsabilidades Políticas de Guadalajara

#### ANUNCIO

Don Mauro José de Irizar Ruiz, Capitán Provisional de Infantería, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Guadalajara.

Hago saber: Que por estar incurso en el apartado a) del artículo 4.º de la ley de Responsabilidades Políticas, y en virtud de orden recibida del Tribunal Regional de de Madrid, se están instruyendo en este Juzgado los siguientes expedientes:

Nombre del inculcado	Edad	Profesión	Estado	Vecindad	Tribunal Regional que ha ordenado su incoación	Fecha del acuerdo
Félix Manzanero de Mingo...	25	Labrador ...		Naharros .....	Madrid ...	7-10-939
Felipe Manzanero Aparicio..		Idem .....	Soltero..	Idem .....	Idem .....	7-10-939

Por lo que de acuerdo con los artículos 46 y 53 de la expresada Ley, se hace constar:  
Primero. Que deberán prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la existencia de bienes, pertenecientes al inculcado; pudiendo prestarse tales declaraciones ante este Juzgado o el de primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a este Juzgado las declaraciones el mismo día que las reciban; y

Segundo. Que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Guadalajara 21 de Febrero de 1940.—El Capitán Juez Instructor, P. O., El Secretario, Tomás Rubio.

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL